



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-127916-1

“Robledo, Alejandro Gabriel c/ Previsión ART.  
S.A. s/ Accidente de Trabajo-Acción Especial”  
L. 127.916

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes rechazó en todas sus partes la demanda incoada por el señor Alejandro Gabriel Robledo contra Previsión ART S.A. en reclamo de las indemnizaciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo (v. veredicto y sentencia de fecha 2-VIII-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora, por apoderado, interponiendo el recurso extraordinario de nulidad plasmado en la presentación electrónica de fecha 19-VIII-2021, oportunamente concedido por el tribunal de origen por medio de la resolución dictada el 24-VIII-2021.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal el 17 de noviembre del corriente año, procederé sin más a responderla con arreglo a lo prescripto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Con denuncia del vicio de arbitrariedad del pronunciamiento en crisis y de transgresión de los derechos de propiedad y defensa en juicio que asisten a su mandante, alega el recurrente que el sentenciante de grado prescindió del informe pericial oportunamente presentado por el perito médico interviniente en autos, cuyas conclusiones -que se encargó de reproducir en el escrito de protesta-, resultan de vital importancia, según considera, para arribar a la correcta resolución del presente juicio.

IV. Opino que la queja articulada no merece prosperar.

Lo entiendo así, pues como inveteradamente lo tiene dicho esa Suprema Corte, en el acotado marco del recurso extraordinario de nulidad no son atendibles las alegaciones relativas a la prueba e, incluso, a la existencia de una eventual preterición de alguna pieza de dicha naturaleza, habida cuenta de que se refieren a cuestiones ajenas a su ámbito, y propios -en cambio- del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A. causas L. 118.619, resol. del 29-IV-2015; L. 118.893, resol. del 07-X-2015; L. 119.601, resol. del 06-IV-2016; L. 119.848, resol del 21-VI-2017; entre otras), como también lo son las

denuncias vinculadas con la existencia del vicio de absurdo (conf. S.C.B.A. causas L. 96.679, sent. del 2-III-2011; L. 91.863, sent. del 17-VIII-2011 y L. 117.127, sent. de 16-VII-2014), arbitrariedad, defensa en juicio y propiedad contenidas en el escrito recursivo bajo examen (conf. S.C.B.A., causas L. 94.844, sent del 03-VI-2009 y L. 110.773, sent. del 13-XI-2012, entre otras).

V. En mérito a las breves consideraciones expuestas, es mi opinión que el recurso extraordinario de nulidad deducido es improcedente y así debería declararlo esa Corte, llegado el momento de dictar sentencia.

Las Plata, 23 de diciembre de 2021.-

Digitally signed by  
Dr. CONTÉ GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

23/12/2021 16:07:24